

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, dieciocho (18) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	SERVIDUMBRE ELÉCTRICA
Radicado	05001-40-03- 016-2018-00950 -00
Demandante	INTERCONEXIÓN ELÉCTRICA S.A E.S.P
Demandado	HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE BRICEIDA OCHOA CANO
Asunto	INCORPORA - ORDENA ENVIAR OFICIOS – REQUIERE PREVIO A DECRETAR DESISTIMIENTO TÁCITO

Se incorpora al expediente 2 memoriales presentados por la parte accionante en el que indica, en el primero de ellos, que no fue posible realizar la radicación del oficio dirigido a la Registraduría Nacional del Estado Civil, y en el segundo, que posteriormente pudo hacerlo de manera física.

En ese sentido, dado que se lleva esperando hace varios meses una respuesta de fondo que pueda impulsar el proceso, con el ánimo de darle celeridad a este trámite se ordena enviar ese oficio de manera electrónica directamente por la secretaría del despacho.

Por otro lado, se incorpora solicitud presentada por el señor RODRÍGO GARZÓN CASTRO quien aporta poder especial otorgado por LUIS ALBERTO CASTRO GARZÓN en el que solicita ser vinculado al proceso y aporta varios documentos con los que pretende argumentar su solicitud.

En efecto, previo a realizar la eventual vinculación del mismo y para efectos de evitar más dilaciones al proceso, se pone en conocimiento de la parte accionante la solicitud presentada y se le requiere para que aporte certificado de libertad y tradición actualizado del bien objeto de la servidumbre y para que realice las solicitudes que en derecho correspondan.

Así las cosas, en cumplimiento de lo establecido en el art 317 del C.G. del P, se requiere a la parte demandante para que dé cumplimiento a la carga procesal consistente aportar certificado de libertad y tradición actualizado del bien objeto de la servidumbre y para que se pronuncie respecto de la solicitud presentada por el señor LUIS ALBERTO GARZÓN CASTRO para así proceder con los trámites subsiguientes.

Para tal efecto se le confiere el término de (30) días contados a partir de la notificación por estados de la presente providencia, tiempo en el cual permanecerá el expediente en secretaría.

Si dentro del término indicado **la parte no ha cumplido con las cargas procesales impuestas** se procederá conforme al Art. 317 del C.G. del P. decretando la terminación del proceso por desistimiento tácito.

Finalmente, es menester comunicar a las partes que a raíz de las decisiones tomadas por el Consejo Superior de la Judicatura, las providencias expedidas durante esta temporada serán publicadas en el espacio web personal del despacho cuya consulta puede ser realizada en la página de la Rama Judicial, concretamente en la siguiente dirección electrónica: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-16-civil-municipal-de-medellin>.

Igualmente, los intervinientes en el proceso podrán realizar las consultas que consideren necesarias y solicitar las piezas procesales que requieran en el número 3014534860 mediante la aplicación WhatsApp en los horarios que habitualmente se realizaba la atención al público.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente

MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ

JUEZ

JJM

JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL

Se notifica el presente auto por
ESTADOS # 28

Hoy **19 DE FEBRERO DE 2021** a las 8:00 A.M.

DIANA CAROLINA PELÁEZ GUTIÉRREZ
SECRETARIA

Firmado Por:

MARLENY ANDREA RESTREPO SANCHEZ

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 016 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ao7b6ba0aae447f5324c16522dc25ece9ad1e9b9a6a1944510ef7a7c50e883b2

Documento generado en 18/02/2021 09:05:46 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>